

BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Instruido expediente con motivo de la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, por la que se traslada á este de la Gobernación una consulta formulada por el Capitán general de la primera Región, acerca del modo de proceder en los casos en que los Alcaldes devuelven á las Cajas de recluta correspondiente los pases de algunos individuos que han ingresado en ella, por no poderlos entregar á causa de hallarse en el extranjero, habiendo sido declarados soldados útiles, en virtud del art. 95 de la ley de Reclutamiento y Real orden de 8 de Mayo de 1908.

Considerando que los referidos reclutas no tienen constituido el depósito que previene el art. 33 de la ley citada, y que de recibir ó no los expresados pases depende la mayor ó menor responsabilidad en que incurrirían, si faltaren á su incorporación á filas, incluso con perjuicio del Estado en determinadas circunstancias:

Considerando que según significa el Ministerio de la Guerra por vía de informe, pudiera aplicarse al caso de que se trata la regla 3.^a de la Real orden de este Departamento de 12 de Agosto de 1896, con arreglo á la cual «si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero, le remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su re-

sidencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aplicación de la referida regla en los casos mencionados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión mixta y observancia por parte de los Ayuntamientos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1911.

BARROSO

Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 16

Negociado 1.^o—Ayuntamientos

Por virtud de auto de procesamiento contra el Alcalde de Torremocha del Pinar D. Pablo Alonso Martínez y de los Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo D. Eulogio Alonso Fernández y D. Mateo Alonso Martínez, en causa que sigue el Juzgado de Instrucción de Molina de Aragón, por prolongación indebida de funciones públicas, dicha autoridad judicial, en comunicación de 10 del actual, pone en conocimiento de este Gobierno el auto de procesamiento y suspensión de cargos y con esta fecha se le comunica al Alcalde del referido pueblo para que cesen en ellos los tres mencionados Concejales.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del caso 3.^o del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. Guadalajara 14 de Noviembre de 1911.

El Gobernador

Pedro S. de Saranda

Obras públicas.—Aguas

Núm. 17

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas

me dice con fecha 4 de Noviembre último, lo siguiente:

Visto el proyecto y expediente tramitado á instancia de D. Fernando Celayeta y D. Ramon Arteaga, solicitando autorización para unificar dos saltos en el río Tajo, de que respectivamente son concesionarios en término de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las Instrucciones vigentes:

Resultando que pasado el proyecto á informe de la Jefatura de la División hidráulica del Tajo, que puede afectar el aprovechamiento á una estación de aforo de la citada División, y en su consecuencia propone que si se otorga la concesión se impongan ciertas condiciones:

Resultando que durante el período correspondiente se han presentado tres reclamaciones, las cuales han sido contestadas por los peticionarios:

Resultando del informe de la Jefatura de Obras públicas que no hay inconveniente en otorgar la concesión, pero que deben corregirse y completarse ciertos datos del proyecto antes de empezar las obras:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad propone que se otorgue la concesión, pero evitando el que pueda haber aguas estancadas:

Resultando que son favorables á la petición los informes del Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial:

Considerando que las reclamaciones han sido estudiadas por la Jefatura de Obras públicas, y en su consecuencia, unas han sido rebatidas y otras manifiesta han de tenerse en cuenta en el expediente de servidumbre forzosa de acueducto:

Considerando que las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Tajo y Junta provincial de Sanidad se han tenido en cuenta en las quinta y sexta de las propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que los defectos del proyecto se han de subsanar antes de empezar las obras, teniendo en cuenta la tercera condición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga á los Sres. Fernando Celayeta y D. Ramon Arteaga autorización para unificar los dos aprovechamientos de que son concesionarios de aguas del río Tajo y para derivar del mismo 20.000 litros de agua por segundo con destino á fuerza motriz para producir energía eléctrica transportable; cuya toma se hará 400 metros aguas arriba del puente de la carretera de Tarancón á la Armunia y su devoción al río en el punto denominado Morrón de Drieves.

2.ª Este volumen que se concede se entiende es del caudal ordinario que lleva el río, debiendo respetar el aumento que éste pueda tener procedente de los pantanos que el Estado construya en lo sucesivo.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y suscrito en 25 de Junio de 1910 por el Ingeniero de Caminos D. Eugenio Agrasset, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

A) En el plazo de un año, á partir de la fecha de la aprobación del expediente de servidumbre de acueductos, presentarán los peticionarios el replanteo definitivo de las obras, acompañando en él lo que sigue.

B) Corregirá el error notado en la referencia de la coronación de la presa en el plano de asiento del pretil del estribo izquierdo del puente de la carretera de Tarancón á la Armunia, quedando en libertad de introducir en dicha presa la modificación que tenga por conveniente, bajo la base de que su altura máxima queda limitada, por la que no ocasione perjuicio al desagüe del aprovechamiento inmediato superior, que es el de Bolarque, acompañando al proyecto de la misma los cálculos de su estabilidad, los de remanso que ha de producir la máxima crecida conocida y los perfiles longitudinal y transversales del mismo.

C) De igual modo comprenderá el proyecto de las obras necesarias para dar paso á las maderadas, tanto al salir de la presa como en su marcha desde ella hasta el punto donde se han de reintegrar las aguas al río.

D) Asimismo presentará el proyecto de la casa de máquinas y su caz, é igualmente el de las obras especiales, con sus cálculos respectivos que se consideren precisos para salvar cada uno de los cursos de agua.

E) Deberá acompañar también los proyectos de las obras necesarias para sustituir el servicio de las barcas de Zorita y Almoguera, las precisas para garantir el gasto de 10 litros de agua por minuto de la fuente que posee en su finca el Sr. Conde de San Rafael, así como también los que hacen falta para no interrumpir el de las demás servidumbres á que afectan las que solicitan y estén en la actualidad establecidas.

F) El replanteo y demás documentos exigidos deberán someterse á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, el cual lo comprobará en el terreno, si así lo considera necesario, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

G) Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquél, durante el curso de ejecución de las mismas, las modificaciones de detalle que crea conveniente introducir en ellas, siendo de cuenta de los concesionarios, mediante depósitos previos, el abono de las indemnizaciones que por el servicio de inspección devenguen el personal facultativo que lo desempeñe.

H) Examinadas las obras y antes de ponerlas en servicio se dará cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la cual, por sí ó por el Ingeniero en quien delegue, procederá á ese reconocimiento, extendiéndose de dicha operación el acta correspondiente.

I) Las obras deberán dar principio en el plazo de un año, á contar desde la fecha de la aprobación del replanteo y quedarán terminadas á los cuatro años de haberse empezado.

J) Para la buena inspección á que se refieren las prescripciones anteriores, los concesionarios darán cuenta al citado Ingeniero Jefe del comienzo de las obras.

4.ª Se consideran horas hábiles para el paso de las maderadas por la presa las comprendidas desde la salida hasta la puesta del sol.

5.ª Si por el remanso ocasionado por la ejecución de las obras resultase inutilizada, como es de suponer, la estación de aforos llamada de Bolarque que la División hidráulica del Tajo tiene establecida en el sitio denominado Barca de Almonacid será de cuenta de los concesionarios mediante depósito previo en la Pagaduría de la citada División, sufragar los gastos que exija el instalar nuevamente la mencionada estación en el sitio que aquella determine.

6.ª Cuando se deriven todas las aguas que conduzca el río se dejarán correr éstas por su cauce durante cuatro horas seguidas una vez á la semana, á fin de evitar que se descompongan las que queden estancadas en la parte de cauce comprendida entre la presa y el desagüe del socaz.

7.ª Según lo prescrito en el artículo 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1887 para la ejecución de la ley general de Obras Públicas, el concesionario deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieran de ocupar terrenos de dominio público, depósito que le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

8.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero, respetando los derechos adquiridos y quedando sometida á todo lo que previenen las leyes de Aguas y general de Obras Públicas.

10.ª La concesión caducará en los casos siguientes:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) Por no completar el objeto del aprovechamiento en el plazo concedido.

c) Por abandonar su uso durante un año y un día, si no se justifica que es debido á causa de fuerza mayor.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

NUM. 18

ELECCIONES

Relación de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan:

Rillo.—D. Clemente Embid Colin, D. Rafael Martínez Silgado y D. Daogracias Hombrados Hermosilla.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Edicto.

Por el presente se hace público que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 4 del actual, se ha dignado admitir una rectificación de la solicitud de registro para la mina de hierro nombrada «La Esperanza», núm. 1251, haciendo constar que la designación publicada en el *Boletín oficial* de 27 de Septiembre último, comprende también terrenos pertenecientes á los términos municipales de Canales y Herrería.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir con fecha de hoy, una solicitud de registro que D. Nestor Jacob De Schodt, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 16 de Octubre de 1911, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada «María», sita en el paraje llamado La Almagrera, término municipal de Aragoncillo, que linda al Norte con Castillo Blanco y Hoya de Navacerril; al Sur con Hoyos de la Almagrera y el Cantuesar; al Este con el Cantuesar y Castillo Blanco y al Oeste con Hoya de Navacerril y Hoyos de La Almagrera.

Verifica la designación de este registro en la siguiente forma referida al Norte magnético: Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo el registro Carmen, ya cancelado ó sea un mojón sobre la escombrera de una calicata en la falda del Cerro de La Almagrera. Desde él se medirán 200 m. al N. y se fijará primera estaca; de 1.^a á 2.^a 250 al E.; de 2.^a á 3.^a 400 al S.; de 3.^a á 4.^a 500 al O.; de 4.^a á 5.^a 400 al N. y de 5.^a á 1.^a 250 al E., quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS.—Circular.

Próximo á vencer el plazo que el artículo 21

del Reglamento de tributación minera de 23 de Mayo último determina para que los concesionarios de la explotación de minas ingresen en la caja del Tesoro el importe del cánon por razón de superficie correspondiente al corriente año, esta Delegación, con el fin de evitar que la falta de pago produzca la caducidad de la concesión ó concesiones otorgadas, recuerda á los que explotan substancias minerales que no hayan cumplido dicho requisito, lo efectúen dentro del plazo que el propio artículo 21 menciona y en la forma estipulada en el artículo 22.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar á ignorancia la falta de cumplimiento de lo estatuido en el Reglamento de referencia.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1911.—José de Perea.

AYUNTAMIENTOS**ATIENZA**

El día 26 del corriente mes de Noviembre, á las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial y Sala de sesiones la subasta pública del arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1912, por la cantidad de mil ciento siete pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo los licitadores depositar previamente en arcas municipales ó sobre la mesa en el acto de hacer postura el 5 por 100 de la suma antes indicada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

Atienza 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ruperto Baras.

VALDEAVERUELO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1912, bajo el tipo de 75 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio, se anuncia la primera subasta para el día 26 del presente mes y hora de las once de su mañana, cuyo acto se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la Corporación municipal.

Si en la primera subasta no se presentan licitadores que cubran el tipo expresado, se celebrará otra segunda el día 3 de Diciembre próximo y en dicho sitio y hora señalada, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Valdeaveruelo 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

LA BODERA

En esta Alcaldía se hallan depositadas tres cabras de las clases y edades siguientes: Una igualada, negra; otra primala, cárdena, y otra regüeda, cerrada; llevan las tres horquilla en ambas orejas y muesca adelante en la derecha.

Quien se crea dueño de ellas pueden pasar á recogerlas en término de quince días, previa justificación de ser dueño de las mismas y abono de gastos causados; pasado dicho plazo se procederá á su venta.

La Bodega 12 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Florencio Moreno.

DRIEVES

Se arrienda en pública subasta el arbitrio establecido en esta villa sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el año de 1912.

El remate tendrá lugar bajo mi presidencia y la del Concejal delegado en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 26 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 1.200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de este Municipio. En igual forma y día, se subastará los puestos públicos y vendedores en ambulancia, bajo el tipo de 200 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, y se presentarán bajo sobre cerrado acompañadas de la cédula personal del proponente y de la carta de pago del depósito de 60 pesetas en la Caja municipal. La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 de la suma en que se fijare la subasta.

Si esta primera resultare desierta, se celebrará una segunda el día 3 de Diciembre inmediato, á igual hora y en el propio local, bajando el tipo arriba fijado en nn 25 por 100. Y si ésta tampoco tuviera efecto, se celebrará otra tercera y última el día 10 de dicho mes, á igual hora y en el propio local, sin sujeción á tipo.

Drieves 13 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Perez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de T., cuya cédula personal acompaña y la carta de pago del depósito necesario, se ofrece á realizar el servicio de pesar y medir en la villa de Drieves, durante el año de 1912, y á recaudar los derechos señalados y cumplir las condiciones establecidas en el pliego correspondiente de que se ha enterado, y dará al Ayuntamiento (en letra) pesetas, como precio del arriendo.

Fecha y firma del proponente.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Congostrina, el presupuesto municipal ordinario para 1912, por quince días.

Uceda, el padrón de cédulas personales para el año 1912, por quince días.

Higes, id. por id.

Torronteras, id. por id.

Santiuste, id. por id.

Valtablado del Rio, id. por id., y la matrícula industrial, por diez días.

Atanzon, id. id. id.

Galve, id. id. id.

Valfermoso de las Monjas, id. id. id.

Medranda, id. id. id.

REPARTIMIENTOS

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continua-

ción se expresan y per término de ocho días, para oír reclamaciones, por los conceptos siguientes:

Por riqueza rústica y urbana.

Congostrina.	Aguilar de Anguita.
Uceda.	Tordelrábano.
Semillas.	Valfermoso de Tajuña.
Higes.	Val de San Garcia.
Valtablado del Rio.	Congostrina.
Atanzon.	Fontanar.
Riva de Santiuste.	Villanueva de Argecilla.
La Bodega.	Torremochuela.
Galve.	Tomellosa.
Irueste.	Valfermoso de las Monjas
Pajares.	Guijosa.
Valdeaveruelo.	Romancos.
Villarejo de Medina.	Berninches.
Hita.	Reñera.
Bustares.	Medranda.
Torronteras.	Alpedrete de la Sierra.
Puebla de Valles.	

Por rústica y pecuaria

Colmenar de la Sierra.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDON

Don Luis Pomares Perez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de honorarios del Letrado D. Pedro Lopez Palacios y derechos del Procurador D. Lorenzo Esteban, devengados en causa contra Sotero Rebollo Sanz y otro, vecinos de Hontanillas, y en el expediente oportuno á dicho objeto, he acordado sacar á pública primera subasta los bienes embargados al deudor Sotero Rebollo, sitios en término de dicho pueblo, los que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en los Hornillos de caber seis celemines; linda Saliente Jerónimo Rebollo, Mediodía la misma, Poniente Victor Rebollo y Norte Pedro Sanz, tasada en 45 pesetas.

Otra en la Pocilla Domingo, con unos doce olivos, de cinco celemines; linda Saliente yermo, Mediodía y Poniente Victor Rebollo y Norte María Alcolea, en 65 id.

Otra en la Peña Sariza, con catorce ó dieciséis olivos, de ocho celemines; linda Saliente Toribio Rebollo, Mediodía Santiago Rebollo, Poniente Toribio Rebollo y Norte Jerónimo Rebollo, en 85 id.

Otra en la Hornesa, con unos veinte olivos, de diez celemines; linda Saliente Damiana Rebollo, Mediodía Quiterio Rebollo, Poniente y Norte una pared, en 110 id.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana.

Se advierte, que dichas fincas se subastan sin suplir la titulación de propiedad; que los licitadores habrán de presentar su cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 del precio, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Sacedón 11 de Noviembre de 1911.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.